

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00215-00  
DEMANDANTE: SEBASTIAN ZULUAGA ZULUAGA  
DEMANDADO: LAURA NATALIA GIRALDO FLORIAN  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### I. ANTECEDENTES:

1.1 Sebastián Zuluaga Zuluaga por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Laura Natalia Giraldo Florián, la cual correspondió por reparto el 08 de abril de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$723.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a julio de 2021.
2. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a agosto de 2021.
3. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a septiembre de 2021.
4. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a octubre de 2021.
5. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a noviembre de 2021.
6. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a diciembre de 2021.

7. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a enero de 2022.
8. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$170.333) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a febrero de 2022.
9. Por la suma TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (\$35.020) correspondiente al valor del consumo del servicio público de gas domiciliario, del período comprendido del 07 de enero al 05 de febrero de 2022.
10. Por la suma DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$216.865) correspondiente al valor del consumo del servicio público de acueducto de dos (02) meses, diciembre de 2021 y febrero de 2022.
11. Por la suma CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$42.175) correspondiente al valor del consumo del servicio público de acueducto, del período comprendido del 24 de enero al 07 de febrero de 2022 (15 días).
12. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$2.190.000) por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico a la ejecutada Laura Natalia Giraldo Florián el 29 de junio de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de

conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

#### IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 21 de abril de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Sebastián Zuluaga Zuluaga contra Laura Natalia Giraldo Florián.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Laura Natalia Giraldo Florián, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fb4bff2d3f9356baad95bd1b61706d25f105d915cb505d7200df9b688b899e**

Documento generado en 01/08/2022 04:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**